

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 588

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: MARIANA JIMÉNEZ NAVALES
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00157-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer sobre escrito de solicitud de beneficio de amparo de pobreza a la señora MARIANA JIMÉNEZ NAVALES para que le sea nombrado apoderado, con el fin que la represente, fundamentando su petición en no contar con la capacidad económica necesaria para sufragar los costos y gastos que conlleva la demanda ejecutiva de alimentos.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que la peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la abogada MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA, abogada de oficio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por el señor MARIANA JIMÉNEZ NAVALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 31'426.492 de Cartago (Valle).

2º.)- EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderada de oficio a la abogada **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Jueza